



Con fecha 30 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez y Bernabé Aguilar Carrillo, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Verónica Pérez Herrera, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa propuesta, tiene por objeto ajustar el horario de recepción de los asuntos a tratar, significa que las y los legisladores tienen un tiempo adecuado para establecer, en su caso, prioridades de participación o debate en tales asuntos, así como generar los acuerdos necesarios entre grupos y representaciones parlamentarias para desahogar el trabajo legislativo.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores el orden del día resulta de vital importancia para la organización del trabajo legislativo, ya que a partir de dicha construcción es como el Congreso asume sus diversas responsabilidades.

Una de las definiciones más conocidas del concepto orden del día, es el que nos ofrece el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, mismo que se transcribe para mayor comprensión de nuestra propuesta (énfasis propio):

Tanto en instituciones de derecho privado, como de derecho público, el término orden del día es utilizado en el mismo sentido, como una guía de cuestiones a conocer en asamblea o sesión. Para el derecho parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones; lo que le permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones¹

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que es importante que las y los integrantes de la Legislatura conozcan con suficiente tiempo el contenido de cada sesión, a fin de que se encuentren preparados para ofrecer sus argumentos en cada asunto que se trate.

Es así que se estima pertinente ajustar el horario de recepción de iniciativas, pronunciamientos y proposiciones de puntos de acuerdo para ser incluidas en el orden del día y que este sea comunicado a las y los integrantes de la Legislatura para cumplir con el objetivo planteado en el párrafo anterior.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



DECRETO No. 307

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.- ...

...

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios **Legislativos**, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las **diecinueve** horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.